

**INTERPOSICION Y SUSTENTO DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO DDO JOHN FREDY PEREZ LEÓN RADICACION: No. 11001400303220220017600**

Nancy Acosta Monroy <nancyacostahcabog@gmail.com>

Vie 9/09/2022 4:29 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora Juez

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

**Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

E. S. @

**Nancy Rubiela Acosta Monroy**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.283.457 abogada en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional No. 271.647 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del señor **John Fredy Pérez León**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.434.775 expedida en Bogotá, actuando en condición de Demandado dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia, encontrándome dentro de los términos legales para el efecto, **INTERPONGO y SUSTENTO recurso de REPOSICIÓN** en contra del Auto de Mandamiento de Pago de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Que se adjunta en Oficio firmado con los anexos referidos.

**Cordialmente,**

**Nancy Acosta Monroy**

A B O G A D A

ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN CON RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

[nancyacostahcabog@gmail.com](mailto:nancyacostahcabog@gmail.com)

[nancy.acosta.abog@gmail.com](mailto:nancy.acosta.abog@gmail.com)





Bogotá, D.C. septiembre nueve (09) del año dos mil veintidós (2022)

Señora Juez  
OLGA CECILIA SOLER RINCÓN  
Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
E. S. D.

**REFERENCIA:** No. 11001400303220220017600  
Demandante: Oscar Benítez Cortés  
Demandado: John Fredy Pérez León

**ASUNTO:** Recursos de reposición contra del Auto de Mandamiento de Pago fechado del veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Nancy Rubiela Acosta Monroy**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.283.457 abogada en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional No. 271.647 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del señor **John Fredy Pérez León**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.434.775 expedida en Bogotá, actuando en condición de Demandado dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia, encontrándome dentro de los términos legales para el efecto, **INTERPONGO y SUSTENTO recurso de REPOSICIÓN** en contra del Auto de Mandamiento de Pago de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), el cual fue notificado a mi poderdante el día 06 de septiembre de 2022, fundamento el presente recurso en los siguientes términos:

#### I. ASPECTOS PRELIMINARES

La norma prevé en el **Artículo 430. Mandamiento ejecutivo**. *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

**Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.** *No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso*

(...)

#### II. ARGUMENTOS DEL DISENSO

En un proceso ejecutivo, para que se libere mandamiento de pago es necesario que la demanda ejecutiva vaya acompañada del documento que presta mérito ejecutivo, en tanto, cada título ejecutivo tiene sus propios requisitos, como son:

1. Que la obligación sea clara y precisa.
2. Que sea exigible.
3. Que provenga del deudor.

El proceso ejecutivo es un medio coercitivo, que tiene por objeto que el demandante haga efectivo un derecho subjetivo y, para su prosperidad debe acreditar la existencia



de una obligación clara, expresa y exigible, contenida en un documento proveniente del deudor. Por lo que la función primordial del fallador, en todos los casos, es analizar con detenimiento el mismo para verificar si procede un juicio ejecutivo a partir del examen del título.

La ley exige que se satisfagan varios requisitos para la configuración de dicho título como son los formales, relativos a que los documentos conformen una unidad jurídica y **que provengan del deudor**; además los requisitos sustanciales según los cuales es necesario que conformen el título ejecutivo que contiene **obligaciones claras, expresas y exigibles**. Estos últimos requisitos exigidos por la ley, los sustanciales, se entienden cumplidos **cuando la obligación que se pretende cobrar aparezca a favor del ejecutante, esté contenida en el documento en forma nítida sin lugar a elucubraciones, esté determinada y no esté pendiente de plazo o de condición.**<sup>1</sup> Itero, estos últimos requisitos exigidos por la ley.

De estas normas se deriva que los títulos ejecutivos exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación (i) **Que sean auténticos** y (ii) **emanen del deudor o de su causante entre otras conforme a la ley**. Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona, es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación.

Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada. De manera que toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales indicados presta mérito ejecutivo, por lo tanto, en el trámite de un proceso ejecutivo, el juez debe determinar si en el caso que se somete a su consideración se dan los supuestos exigidos en la norma referida.

En el presente caso la Demanda se tornan temeraria en tanto no se relacionan los hechos, de la forma como se dieron, sino que fueron narrados en otro contexto para responsabilizar a mi cliente de una presunta condición de cumplimiento, que fue interpuesta por el aquí demandante; como podemos observar en el contrato se indica que EL VENDEDOR en el "Contrato de compraventa de vehículo automotor" es el BANCOLOMBIA S.A., misma información que reposa en el RUNT.

#### **Que la obligación sea clara y precisa y exigible:**

El título ejecutivo será entonces la plena prueba de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra el presunto ejecutado, cuando en él se configuren los requisitos formales y sustanciales.

---

<sup>1</sup> La sentencia T- 747 de 2013, dentro de la Acción de Tutela interpuesta por María Rita Carreño Rosso contra ésta Sala Laboral, expuso: 1 M.P. JORGE I. PRETEL CH 6 Ejecutivo 2016-1586 6.



En el presente caso, se echa de menos un documento proveniente del deudor que reconozca a su cargo la obligación cuya obligación se pretende, dado que dentro de este marco normativo y su cotejo con la documental aportada al proceso, esto es la copia del aparente título ejecutivo, formato de "Contrato de compraventa de vehículo automotor" donde el verdadero vendedor del vehículo HYUNDAI con Nro. Placa JRK 353 objeto de negociación es el señor JAVIER YESID MOLINA MORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.556.641 con numero de contacto 3232936031 quien también informó que laboraba o labora en la empresa Confirmeza SAS con NIT. 9004287437, información perfectamente conocida por el hoy comprador y demandante Oscar Benítez Cortés dentro del presente ejecutivo, que omitió poner en conocimiento de la Judicatura, con el único propósito de imponer una obligación de hacer a John Fredy Perez.

Acorde a la información entregada a mi poderdante, la persona que funge como vendedor del vehículo HYUNDAI es JAVIER YESID MOLINA MORA, lo que ocurrió fue que el señor MOLINA MORA, quien en ese momento de la negociación se encontraba tramitando el cheque de gerencia en el Banco Davivienda para pagar el precio convenido de pago del vehículo objeto de negociación al Demandante, Oscar Benítez Cortés, le solicitó a mi poderdante John Fredy Pérez, que diligenciara el formato de "Contrato de compraventa de vehiculo automotor" con la ingenuidad de incluir su firma en el contrato, objeto de este litigio, pues su labor fue la de tramitador solamente, como se advierte en estas conversaciones de Whats App:



El aparente título valor con el cual se profiere Mandamiento de Pago por la Judicatura fue modificado, incluyendo información que en principio no contenía, sin tener formalidades de carta de instrucciones que autorizara dicho diligenciamiento posterior, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, por lo tanto el demandante diligenció el contrato con información adicional de manera



arbitraria y distinta a las condiciones del negocio jurídico. En este caso se adicionaron condiciones en el título, se alteró parte de su contenido, incurriendo en una falsedad del título valor puede ser ideológica y material.

Como vemos en el presente caso la letra con la cual se diligenció el formato de “*Contrato de compraventa de vehículo automotor*” desde su inicio y hasta la cláusula segunda fue diligenciada por mi poderdante John Fredy Pérez, a excepción del nombre con número de cédula, **el cual fue incluido de manera posterior**, se puede observar claramente por la diferencia en la caligrafía de la letra, que es diferente a la inicial, incluso a la escrita en los datos de la firma del demandado, John Fredy Perez.

Similar situación ocurre con la cláusula sexta “CLAUSULAS ADICIONALES” la cual NO fue diligenciada por mi poderdante John Fredy Pérez, al momento de suscribir el contrato, también **fue incluida de manera posterior**, se puede observar claramente por la diferencia en la caligrafía de la letra, que es diferente a la inicial, incluso a la escrita en los datos posteriores a la firma del demandado, son formas de escrituras con rasgos diferentes, que claramente mi poderdante desconoce como letra suya.

El día del diligenciamiento del “*Contrato de compraventa de vehículo automotor*” en el lugar no tenían huellero, por lo tanto no se implantaron huellas y el contrato aportado al Juzgado en los anexos de la demanda, aparecen las firmas con huellas, sin embargo afirma mi poderdante, **no hubo huellas en el contrato**. alterando los requisitos formales del título valor, incurriendo en un título nulo e inválido que no es negociable y no tendrá validez alguna al no cumplir a cabalidad con los requisitos elementales de creación.

Lo que demuestra que la “*obligación sea clara y precisa y exigible*” del título valor del cual se desprende el Auto de Mandamiento de Pago, mi poderdante no puede darle cumplimiento, por mejor intención que tenga, no es el propietario del vehículo, no tiene titularidad, ni injerencia en los trámites ante el Banco BANCOLOMBIA S.A., información perfectamente conocida por el hoy demandante, **Oscar Benítez Cortés**, quien al parecer fue la misma persona incluyó información de manera irregular, lo mismo el nombre de mi poderdante en el dato del “VENDEDOR”, pues claramente como se demostrará en adelante, mi poderdante no es el propietario del vehículo objeto de negociación.

Esta defensa solicitó el Certificado de Libertad y tradición del vehículo HYUNDAI con Nro. Placa JRK 353 en el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO y en el HISTÓRICO DE PROPIETARIOS aparece BANCOLOMBIA S.A. con número de NIT. 890903938 desde la fecha 27/11/2020 hasta la fecha actual, lo mismo en la tarjeta de propiedad, información que se anexa al presente recurso y que era de conocimiento previo a la negociación del hoy demandante Oscar Benitez.

Como se ha explicado previamente el incumplimiento contractual que intenta “crear” el demandante frente a la entrega de los documentos que acrediten propiedad del vehículo en cabeza del comprador Oscar Benítez Cortés, fue incluido de manera posterior.

#### Que provenga del deudor:

En el presente caso y así lo manifestó la togada de la parte demandante, el señor Oscar Benítez Cortés, recibió el carro HYUNDAI con Nro. Placa JRK 353 luego de hacer el pago de \$ 42.500.000,00, al señor JAVIER YESID MOLINA, mediante cheque de gerencia a su nombre, como se indica en el nombre del titular del producto de destino, que aparece en



la consignación del Banco Davivienda que se adjunta en los anexos del recurso. Por lo tanto, se desvirtúa mi cliente como deudor o titular de obligaciones de hacer o de reparar perjuicios causados a título de daño emergente y lucro cesante como lo pretende el demandante, pues él no recibió ningún valor objeto de negociación y menos adquirió compromisos de entrega de documentos de propiedad del vehículo, en tanto no es propietario.

En lo referente al daño emergente y lucro cesante que se incluye en el auto de mandamiento de pago, como sabemos el daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio, en este caso el vehículo HYUNDAI con Nro. Placa JRK 353 objeto de negociación se encuentra en manos del hoy demandante, Oscar Benítez Cortés, quien hace uso de él y se beneficia del mismo. NO se ha demostrado al proceso el daño sufrido en el bien mueble al que hace referencia, tampoco hay una tasación que indique cada uno de los ítems en que se incurrió para dar causalidad en los daños y perjuicios, a los que se hace referencia que según el demandado ascienden a \$43'000.000 y menos cuando el bien o vehículo no ha sido dañado o destruido en su integridad por el hoy demandado, que sería la ocasión en que nos veríamos enfrentados ante un daño emergente, y que daría lugar a una presunta indemnización, pues no se ha probado un detrimento patrimonial ni lucro cesante en cabeza del demandante.

### III. PRUEBA ANTICIPADA

De manera respetuosa solicito a la Judicatura en aras de probar estas graves inconsistencias en el aparente título objeto de este proceso ejecutivo, se solicite el aporte del título valor en original al Demandante para que por parte de su despacho se designe un perito grafólogo de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin de que realice **una prueba grafológica** sobre el Contrato de compraventa de vehículo automotor en original con la que se puede probar que este aparente título, base del cobro ejecutivo fue diligenciado por el señor Oscar Benítez Cortés u otra persona, con el único objeto de crear una obligación de cumplimiento y cargarla a mi poderdante, lo mismo frente a las huellas implantadas en el contrato, las cuales de acuerdo a la información de mi cliente no fueron colocadas al momento de crear el contrato.

Para la práctica de esta prueba grafológica mi poderdante está en disposición total de prestar toda la colaboración efectiva para la realización de la misma.

### III. ANEXOS

1. Consignación de Banco Davivienda nombre del titular del producto de destino JAVIER YESID MOLINA, por valor de \$ 42.500.000,00.
2. Tarjeta de propiedad del vehículo HYUNDAI con Nro. Placa JRK 353
3. Historico Propietarios del vehículo HYUNDAI con Nro. Placa JRK 353
4. Historico Vehicular del vehículo HYUNDAI con Nro. Placa JRK 353
5. Poder otorgado por le Demandado.

### IV. PETICIONES

Fundamentada en las razones expuestas en este documento, solicito a la Señora Juez, que en sede de reposición, REPONGA la decisión incluida en el Auto de Mandamiento de Pago de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022) por el incumplimiento de los requisitos formales en el título ejecutivo argumentadas por esta defensa, levantando medidas cautelares sobre inmueble a favor de mi poderdante.

*Nancy R. Acosta Monroy*  
*Abogada*



De la Señora Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Rubiela Acosta Monroy'.

**Nancy Rubiela Acosta Monroy**

C.C. No. 36.283.457

T.I. No. 271.647 del Consejo Superior de la Judicatura



OTORGAMIENTO DE PODER	
Destinatario	Juzgados 32 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Radicado No.	11001400303220220017600
Nombres y apellidos Demandante	<b>Oscar Benítez Cortés</b>
Cédula de ciudadanía No.	79.153.543 expedida en Bogotá
Asunto	Otorgamiento de poder.

PODERDANTE	
Demandado	John Fredy Pérez León
Cédula de ciudadanía No.	80.434.775, expedida en Bogotá
Correo electrónico	<a href="mailto:johnperez06@hotmail.com">johnperez06@hotmail.com</a>
Celular	3104803514

DESIGNACIÓN DE APODERADA			
Nombres y apellidos	Nancy Rubiela Acosta Monroy		
Cédula de ciudadanía	36.283.457	Tarjeta Profesional	271.647 del C.S.J.
Dirección correspondencia	Cra. 15 No. 43 - 32	Oficina 204	Bogotá D.C.
Correo electrónico SIRNA	<a href="mailto:nancyacostahcabog@gmail.com">nancyacostahcabog@gmail.com</a>		

SOPORTES ELECTRÓNICOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ABOGADO		
<a href="#">Cédula y Tarjeta Profesional</a>	<a href="#">Certificado Vigencia Cédula</a>	<a href="#">Certificado Vigencia Tarjeta Profesional</a>

OTORGAMIENTO DEL PODER
<p>Al firmar este documento manifiesto mi voluntad en otorgar PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la apoderada referenciada, para que me represente en el proceso ejecutivo de la referencia que se adelanta en mi contra, de conformidad con las previsiones legales contenidas en la Ley 2213 de 2022, se acepta el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de las actuaciones procesales. En tal sentido, la sola manifestación de aceptación del presente poder a través de las cuentas de correo electrónico señaladas en la post-firma será suficiente para otorgarle validez.</p> <p>Mi apoderada queda facultada para recibir, conciliar y transigir, además de las premisas de sustituir y reasumir el presente poder, renunciar, desistir, interponer recursos solicitar y levantar medidas cautelares, y todas aquellas facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P. Para ejercer en mi nombre y representación el derecho de petición con el objeto de obtener los documentos e información que resulten necesarios para el ejercicio de la defensa de mis intereses incluso para acudir a la insistencia y eventualmente incoar acción de tutela para garantía de mi derecho fundamental, ante cualquier autoridad sin necesidad de otorgar nuevo poder para el efecto.</p> <p>El presente poder es otorgado mediante mensaje de datos conforme a lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, informando que la dirección de correo electrónico de la apoderada es <a href="mailto:nancyacostahcabog@gmail.com">nancyacostahcabog@gmail.com</a> el cual coincide con el inscrito en el SIRNA Registro Nacional de Abogados, en la cual se reciben notificaciones judiciales. Solicito al (la) Señor (a) Juez (a) y a las autoridades judiciales y administrativas ante quien actúe mi apoderada en ejercicio del presente poder, reconocerle personería.</p>

FIRMAS Y ACEPTACIÓN	
Poderdante	Acepto:
	
<b>John Fredy Perez Leon</b> C.C. No. 80.434.775, expedida en Bogotá Mail: <a href="mailto:johnperez06@hotmail.com">johnperez06@hotmail.com</a>	<b>Nancy Rubiela Acosta Monroy</b> C.C. No. 36.283.457 T.P. No. 271.647 del C.S.J. Mail: <a href="mailto:nancyacostahcabog@gmail.com">nancyacostahcabog@gmail.com</a>





Nancy Acosta Monroy &lt;nancyacostahcabog@gmail.com&gt;

**OTORGAMIENTO DE PODER JOHN FREDY PEREZ LEON DEMANDA EJECUTIVA\_ RAD. No. 11001400303220220017600**

2 mensajes

**Nancy Acosta Monroy** <nancyacostahcabog@gmail.com>  
Para: johnperez06@hotmail.com

9 de septiembre de 2022, 07:27

Señor  
**John Fredy Perez León**  
E. S. @

Cordial saludo,

Por medio del presente mensaje de datos adjunto el presente escrito memorial de otorgamiento de poder para suscripción virtual de conformidad con el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud le ruego enviarlo firmado por este mismo medio, para su formalización ante el Juzgado correspondiente.  
**Cordialmente,**

**Nancy Acosta Monroy**

A B O G A D A

ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN CON RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

[nancyacostahcabog@gmail.com](mailto:nancyacostahcabog@gmail.com)[nancy.acosta.abog@gmail.com](mailto:nancy.acosta.abog@gmail.com)**OTORGAMIENTO DE PODER JOHN FREDY DEMANDA EJECUTIVA\_.pdf**

137K

**JOHN FREDY PEREZ LEON** <johnperez06@hotmail.com>  
Para: Nancy Acosta Monroy <nancyacostahcabog@gmail.com>

9 de septiembre de 2022, 09:47

Buenos días doctora,

Envío poder firmado, gracias quedo atento.

**De:** Nancy Acosta Monroy <[nancyacostahcabog@gmail.com](mailto:nancyacostahcabog@gmail.com)>**Enviado:** viernes, 9 de septiembre de 2022 7:27 a. m.**Para:** [johnperez06@hotmail.com](mailto:johnperez06@hotmail.com) <[johnperez06@hotmail.com](mailto:johnperez06@hotmail.com)>**Asunto:** OTORGAMIENTO DE PODER JOHN FREDY PEREZ LEON DEMANDA EJECUTIVA\_ RAD. No. 11001400303220220017600

[Texto citado oculto]

**OTORGAMIENTO DE PODER JOHN FREDY DEMANDA EJECUTIVA\_.pdf**

241K





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

**Identificación : JRK353**

Expedido el 09 de septiembre de 2022 a las 11:58:33 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

**HISTÓRICO DE PROPIETARIOS**

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	27/11/2020	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.


**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO VEHICULAR**
Identificación : **JRK353**

Expedido el 09 de septiembre de 2022 a las 11:58:35 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**
**DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO**

Nro. Licencia de tránsito	10021697647	Autoridad de tránsito	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
Fecha Matrícula	27/11/2020	Estado Licencia	ACTIVO

**DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN**

Nro. Acta importacion	192020000081838	Fecha Acta importación	21/11/2020
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

Nro. Placa	JRK353	Nro. Motor	G4FGLU149651		
Nro. Serie		Nro. Chasis	9BHCP41CBMP127572		
Nro. VIN	9BHCP41CBMP127572	Marca	HYUNDAI		
Linea	ACCENT	Modelo	2021		
Carroceria	SEDAN	Color	GRIS METALIZADO		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	1591	Tipo Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO		
Radio de Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO APLICA	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual			NO		

**DATOS ACTA DE REMATE**

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
 HISTÓRICO VEHICULAR**
Identificación : **JRK353**

Expedido el 09 de septiembre de 2022 a las 11:58:35 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
 Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

**GARANTÍAS A FAVOR DE**

<b>Persona natural</b>	NO APLICA
<b>Persona Juridica</b>	NO APLICA
<b>Fecha de Inscripción</b>	NO APLICA

**SOAT**

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
27475137	26/11/2021	25/11/2022	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	SI
25721320	26/11/2020	25/11/2021	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO

**REVISIÓN TECNICO MECANICA**

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO APLICA

**LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS**

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

**SOLICITUDES**

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
147592916	27/11/2020	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA



Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



## LICENCIA DE TRÁNSITO No.

### 10021697647

PLACA  
**JRK353**

MARCA  
**HYUNDAI**

LÍNEA  
**ACCENT**

MODELO  
**2021**

CILINDRADA CC  
**1.591**

COLOR  
**GRIS METALIZADO**

SERVICIO  
**PARTICULAR**

CLASE DE VEHÍCULO  
**AUTOMOVIL**

TIPO CARROCERÍA  
**SEDAN**

COMBUSTIBLE  
**GASOLINA**

CAPACIDAD Kg/PSJ  
**5**

NÚMERO DE MOTOR  
**G4FGLU149651**

REG  
**N**

VIN  
**9BHCP41CBMP127572**

NÚMERO DE SERIE  
**\*\*\*\*\***

REG  
**N**

NÚMERO DE CHASIS  
**9BHCP41CBMP127572**

REG  
**N**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)  
**BANCOLOMBIA S.A.**

IDENTIFICACIÓN  
**NIT 890903938**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE  
**\*\*\*\*\***

POTENCIA HP  
**121**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN  
**192020000081838**

I/E FECHA IMPORT.  
**I 21/11/2020**

PUERTAS  
**4**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**\*\*\*\*\***

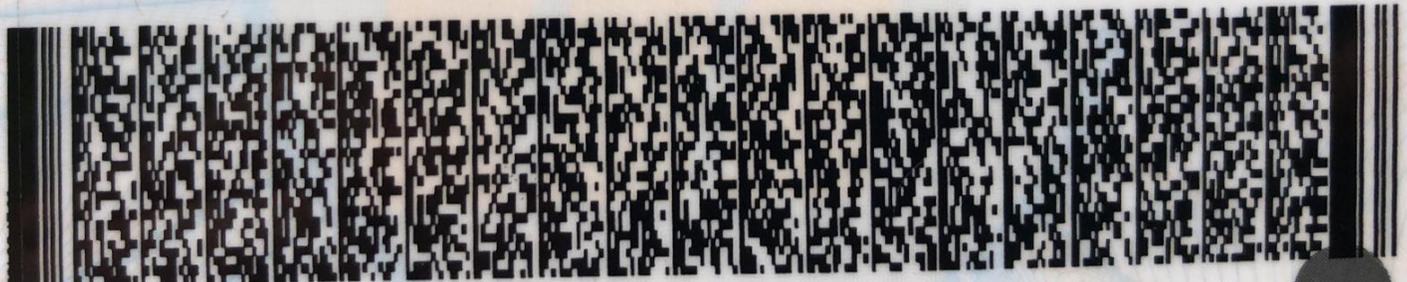
FECHA MATRÍCULA  
**27/11/2020**

FECHA EXP. LIC. TTO.  
**27/11/2020**

FECHA VENCIMIENTO  
**\*\*\*\*\***

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA**



COSMO

**LT07000439200**